ORDEN DE SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: TV CABLE DE LA CUENCA, S.A. DE C.V. DOMICILIO: BENITO JUAREZ No. 196, col. CENTRO, CP 68300, TUXTEPEC, OAXACA, MX R.E.C.: TCC940428BB4

CONTRATACIÓN:		
FECHA:NO. CONTRATO:	HORA:	
NO. CONTRATO:	FOLIO:	
SUSCRIPTOR		
NOMBRE:		
IDENTIFICACIÓN:		
TELÉFONO:		
CORREO ELECTRÓNICO:		95
SERVICIO:		5
PAQUETE O SERVICIO CONTRATAD	00;	
NO. DE TELEVISORES CONTRATAD	OS:	
<u>«</u> :		
Was a first to the same of the		
PAGOS POR EL SERVICIO DE TV Y A		
\$(00/100 M.N.) por co	ncepto de Conexión.	
\$ (00/100 M.N.) por co	ncepto de pago de mensualidad de los Servicio(s) contratados.	
lo menos la siguientes informació	ONCESIONARIO" deberá expedir el comprobante respectivo, el que n: nombre, razón social o denominación social, nombre y firma e el anticipo y el sello del establecimiento, el nombre de "EL SU lel pago.	a de la persona
TÉCNICO.		
PLACA:	NODO:	
SECTOR,		
POSTE:	ALMACEN:	
Información para instalación	V.	
FECHA Y HORA DE INSTALACIÓN:_		
OBSERVACIONES:		
"EL CONCESIONARIO" proporciona	urá para la instalación del Servicio(s), hastamts. de cable de	la calle a la TV
	ta un total de mts para todas las TV adicionales.	
EQUIPOS TERMINALES!	×	
MODELO:		
MODELO: SERIE:		
	rantidad adicional a los metros proporcionados, se generará un ca	man ana daharé
	antitiad adicional a los metros proporcionados, se generara un ca	

"EL CONCESIONARIO" en su carácter de COMODANTE entrega en este momento a "EL SUSCRIPTOR" en su carácter de COMODATARIO los equipos terminales y accesorios aquí señalados los cuales "EL SUSCRIPTOR" recibe nuevos y quien se obliga a usarlo de acuerdo a la propia naturaleza del mismo.

autorización de recibir pagos,

Contrate No

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION Y **AUDIO** RESTRINGIDO (TELEVISIÓN POR CABLE) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TV CABLE DE LA CUENCA, S.A. DE C.V. CONCESIONARIO DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CONCESIONARIO"; Y POR LA OTRA "EL SUSCRIPTOR", CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN SE DETALLAN EN LA DE SERVICIO NO. ORDEN Y QUE SE ENCUENTRA **FECHA** ANEXA A ESTE CONTRATO LA CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL CONCESIONARIO" a través de su representante declara:

A) Ser una	persona	moral	según	consta	en la	escritura
pública núm	ero	_, de fe	cha		, pasa	da ante la
fć del Lic	, Not	ario Pú	blico n	úmero 🏻		en
e inscrita en	el Registr	o Públi	co de C	Comerc	io de _	bajo
el número	de fo	echa	de		de	, y que
su representa						
testimonio i	iotarial i	número		de fe	cha _	,
pasado ante	la fé del	Lic	, N	lotario	Públic	o número
, en						

B) Que cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, autorizado para prestar el servicio de televisión restringida por cable de fecha

C) Que su domicilio se encuentra ubicado en BENITO JUAREZ No. 196, col. CENTRO , CP 68300, TUXTEPEC, OAXACA, MX con número telefónico , con correo electrónico .

que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número TCC940428BB4 y con registro SIEM

 D) Que cuenta con la capacidad, infraestructura, y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

E) Que cuenta con personal técnico y administrativo suficiente y capacitado responsables para atender dudas, aclaraciones y reclamaciones que se originen de la prestación del Servicio(s), para lo cual se señala el teléfono y correo electrónico

con un horario de atención al público las 24 horas del día, todos los días del año.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión y audio restringido por Cable ("Servicio(s))" mediante el pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de la cuota de conexión y las cuotas mensuales por servicio vigentes que se detallan en la orden de servicio anexa a este contrato, de acuerdo a los términos y tarifas que se encuentren registradas ante la Comisión Federal de' Telecomunicaciones, los cuales pueden consultarse en los centros de atención de "EL CONCESIONARIO", en las páginas de Internet www.cofetel.gob.mx o en la página web que al efecto proporcione "EL CONCESIONARIO". Se proporcionará el número de señales contratadas única y exclusivamente al número de equipos (TV) estipulados en este contrato y a los que se contraten posteriormente amparados en este instrumento.

El Servicio(s) se podrá proporcionar de forma empaquetada o bien, en caso de que "EL CONCESIONARIO" cuente con la opción de ofrecer servicios por separado, podrá prestarlos de esa manera, para lo cual deberá informar a "EL SUSCRIPTOR" los precios o tarifas de éstos.

"EL CONCESIONARIO" deberá instalar el servicio en el domicilio que proporcione "EL SUSCRIPTOR" a más tardar dentro de los signientes 10 días naturales a la celebración del presente contrato.

SEGUNDA.- Las líneas, aparatos y accesorios del equipo terminal para conexión a los dispositivos de "EL SUSCRIPTOR", colocados por "EL CONCESIONARIO" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son de exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO", el cual se entrega a "EL SUSCRIPTOR" en calidad de comodato.

TERCERA.- Una vez instalado el equipo terminal y que el Servicio comience a prestarse, "EL CONCESIONARIO" podrá comenzar a cobrarlo.

El pago de las mensualidades a que se encuentre obligado "EL SUSCRIPTOR" deberá hacerlo en los primeros cinco días de cada mes en el domicilio de "EL CONCESIONARIO" o mediante depósito en la cuenta bancaria que al efecto designe éste.

Cuando "EL SUSCRIPTOR" así lo autorice el pago podrá efectuarse a través de cargo automático a la tarjeta de crédito o débito de "EL SUSCRIPTOR" para lo cual deberá enviar al domicilio del "EL SUSCRIPTOR" de manera mensual, un estado de cuenta detallado de los Servicio(s)

SIIP-SS:11271152-D:4429491

prestados, al menos 10 días naturales previos a la fecha de pago.

"EL CONCESIONARIO" podrá suspender el Servicio (s), sin ninguna responsabilidad para éste cuando "EL SUSCRIPTOR" deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo o "EL CONCESIONARIO" no reciba el pago pactado por cualquier motivo ajeno a éste último.

Si "EL SUSCRIPTOR", durante el mes en que le fuere suspendido el Servicio(s), no liquida el adeudo correspondiente, el "CONCESIONARIO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para éste.

"EL CONCESIONARIO" deberá reconectar el Servicio(s) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere liquidado el adeudo pendiente y haber cubierto la cuota por reconexión respectiva.

CUARTA.- "El. CONCESIONARIO" no será responsable de la calidad o funcionamiento del (los) equipo (s) propiedad de "El SUSCRIPTOR", tales como televisiones, así como por el uso inadecuado por parte de "EL SUSCRIPTOR" de los equipos terminales y accesorios que se le hubieren proporcionado con motivo del presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" dará aviso cuando menos 24 horas previas, a interrupciones derivadas de reparaciones normales, trabajos de mantenimiento, modificaciones que sean necesarias en las instalaciones de "EL CONCESIONARIO", éste no cobrará a "EL SUSCRIPTOR" el Servicio(s) por el tiempo que se suspenda el mismo derivado de las reparaciones antes señaladas.

QUINTA, "EL SUSCRIPTOR" podrá contratar servicios adicionales, especiales o conexos a los contratados, para lo cual deberá autorizar de manera expresa dicha aceptación, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio con el que cuente "EL CONCESIONARIO".

En este caso, "EL SUSCRIPTOR" podrá dar por terminado en cualquier momento los servicios adicionales, especiales y/o conexos contratados, para lo cual deberá expresar dicha terminación por escrito, vía electrónica o por los medios en los que fueron contratados. "EL CONCESIONARIO" en un plazo máximo de 5 días naturales, a partir de dicha manifestación, deberá cancelarlos, sin que esto implique la cancelación del Servicio(s) principal.

Para el caso de servicios adicionales, especiales o conexos, éstos se cobrarán, por tiempo, evento o cualquier otra modalidad según el tipo de servicio contratado.

"EL CONCESIONARIO" en ningún momento podrá obligar a "EL SUSCRIPTOR" a la contratación de servicios adicionales al Servicio(s) contratado.

SEXTA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a la "LA CONCESIONARIA" las fallas o interrupciones del Servicio(s). Cuando la suspensión exceda de 12 horas consecutivas, incluso por casos fortuítos o de fuerza mayor, "EL CONCESIONARIO", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de "EL SUSCRIPTOR".

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" podrá solicitar el acceso a los operarios y empleados de "EL CONCESIONARIO", al domicilio de "EL SUSCRIPTOR" y a las instalaciones dentro del domicilio de éste, previa presentación de su credencial o tarjeta da identificación, para los efectos de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.

OCTAVA.- En virtud de que "EL CONCESIONARIO" no es propietario de los canales ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuarse cambios en los mismos, en dicho caso "EL CONCESIONARIO" deberá notificar fehacientemente a "EL SUSCRIPTOR" dicha situación, al menos 15 días naturales previos a que se lleven a cabo dichas modificaciones.

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros parcial o totalmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO".

Será causa de rescisión del presente contrato si "EL SUSCRIPTOR" sin consentimiento previo por escrito por parte de "EL CONCESIONARIO", cede, traspasa o enajena parcial o totalmente a un tercero ajeno al presente instrumento, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato o si hace uso inadecuado de los equipos o contenidos ó programación proporcionados.

DÉCIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR" queda fuera del área de cobertura de prestación de el servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para las partes. "EL SUSCRIPTOR" por consiguiente, devolverá a "EL CONCESIONARIO" el equipo y accesorios que con motivo del presente contrato le hubiesen sido proporcionados por "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPTOR" podrá darlo por terminado mediante simple aviso dado por escrito a "EL CONCESIONARIO", y éste tendrá un plazo de 5 días

Folio:35487

naturales para cancelar el contrato y suspender el uso del Servicio(s).

En caso de existir imposibilidad técnica para recibir los Servicio(s), se dará por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para las partes, para lo cual "EL CONCESIONARIO" se obliga a reintegrar las cantidades de dinero otorgadas por anticipado, dentro de un plazo de 5 días naturales a que se presente dicho supuesto.

La cancelación del servicio por parte de "EL SUSCRIPTOR" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "EL CONCESIONARIO". Este deberá cubrirlas al 100% al momento de la cancelación y devolver las equipos terminales dados en comodato y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de este.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Tercera.

Siempre y cuando por causas imputables a "EL CONCESIONARI●" no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar el 20% del monto del periodo de afectación.

DÉCIMA TERCERA.- Toda deficiencia en el Servicio (s) o falla en los equipos terminales deberá informarse de immediato a "EL CONCESIONARIO" para que éste realice las labores tendientes a corregirlas, dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles, posteriores a que hizo el aviso respectivo. En caso de que las fallas en el equipo sean imputables a "EL CONCESIONARIO", éste deberá abstenerse de cobrar cantidad alguna durante el periodo de afectación.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" pone a disposición de "EL SUSCRIPTOR", ya se en los centros de atención de "EL CONCESIONARIO", o en la página web que al efecto proporcione "EL CONCESIONARIO", los planes o paquetes disponibles, las áreas o regiones geográficas con cobertura, tarifas, cuotas de reconexión y cualquier otra información relacionado con la prestación del Servicio(s).

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que "EL SUSCRIPTOR" tenga alguna queja respecto a las fallas en el Scrvicio(s), éste podrá llamar al Centro de Atención a Clientes al número ______ las 24 horas del día, todos los días del año.

"EL SUSCRIPTOR" podrá presentar una solicitud de aclaración, inconformidad y/o queja, por fallas en el Servicio(s) dentro los ____días naturales posteriores contados a partir de la fecha que les haya dado origen, por escrito, via electrónica o por enalquier otro medio con el que cuente "EL CONCESIONARIO", en el Centro de Atención Telefónica o Centro de Atención a Clientes, detallando los motivos, razones y/o eventos que hayan dado origen a dicha solicitud, señalando un domicilio para envío de correspondencia, un teléfono o una dirección de correo electrónico para recibir respuesta; por cada solicitud se deberá proporcionar un número de folio y/o clave, dentro de los siguientes _____días naturales se deberá dar respuesta a "EL SUSCRIPTOR".

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de la Procuraduría Federal del Consumidor en la vía administrativa en razón de su materia, sin perjuicio de lo anterior, se someten a la competencia de los tribunales competentes que por razón de domicilio correspondan al domicilio señalado por "EL SUSCRIPTOR", renunciado al fuero que por cualquier razón pudiera corresponderles en el presente o futuro.

Leído, que fue por las partes, el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de _____ a los ____ días de mes de ____ del año ____.

"EL SUSCRIPTOR" si() no() acepta que "EL CONCESIONARIO" ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y si() no() acepta que "EL CONCESIONARIO" le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

"EL CONCESIONARIO"

"EL SUSCRIPTOR"

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número 6475-2012 de fecha 06 de diciembre de 2012. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUSCRIPTOR", frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.

SIIP-SS:11271152-D:4429491







ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil trece, la C. Yara Gabriela Arvide Dosal, se constituyó en el domicilio oficial de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sito en la Av. Insurgentes Sur No1143, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03720, compareciendo ante el C. Salvador Ruvalcaba Castillo, quien dijo tener el carácter Subdirector Técnico de Permisos "1" adscrito a la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" del citado Órgano Desconcentrado, encontrándose debidamente autorizada como representante legal de la empresa T.V. Cable de la Cuenca, SA. de C.V. ante esta Autoridad, identificándose con credencial de elector No. 0550005166061 expedida El Instituto Federal Electoral, por lo que ante la presencia de dos testigos designados por el servidor público mencionado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Federal de Telecomunicaciones, manifiesta que comparece ante el suscrito con el objeto de notificarse el oficio CFT/D03/USI/JU/183/13 de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece suscrito por el Jefe de la Unidad de Servicios a la industria, a nombre de la concesionaria T.V. Cable de la Cuenca, SA. de C.V. Al respecto, en este acto recibe los originales con firma autógrafa, firmando copia de los mismos que servirán como constancia de notificación y de recibo del mismo.

No habiendo nada que agregar, se cierra la presente comparecencia de notificación a las once horas con cincuenta minutos del día de su inicio.

EL SERVIDOR PÚBLICO

Salvador Ruvalcaba Castillo

EL COMPARECIENTE

Yara Gabriela Arvide Dosal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Alma Delia Cedilo Hernández

Carlos Espinoza Reina









UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA CFT/DO3/USI/JU/183/13

México, D.F. 19 de febrero de 2013

YARA GABRIELA ARVIDE DOSAL

REPRESENTANTE LEGAL DE

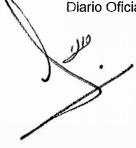
T.V. CABLE DE LA CUENCA, S.A. DE C.V.

(Taxqueña No. 1303, Colonia Campestre Churubusco, C.P. 04200, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal.)

PRESENTE

Me refiero a su escrito presentado ante esta Comisión Federal de Telecomunicaciones ("Comisión") el 14 de diciembre de 2012, por medio del cual en términos de lo previsto y en cumplimiento de la condición A. 11 del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable en las localidades de Tuxtepec, Oaxaca con ampliación de cobertura a las localidades de Playa del Mono y San Bartolo, Municipio San Juan Bautista, en la misma Entidad Federativa, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 2 de octubre de 1995, solicita la aprobación del Modelo de Contrato de adhesión para los suscriptores del servicio de televisión por cable ("MODELO DE CONTRATO").

Al respecto, de la información y documentación presentada, se desprende que la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamientos de la Procuraduría Federal del Consumidor, mediante oficio 4492026, aprobó el Modelo de Contrato quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esa Procuraduría bajo el folio número 6475-2012, toda vez que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor y con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.











Sin perjuicio de lo anterior, analizando el MODELO DE CONTRATO, se desprende que el mismo establece en forma clara y concisa los servicios a prestarse, siendo coincidente con los servicios autorizados en el título de concesión otorgado a su representada, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado con los usuarios.

De igual manera, y una vez revisados los términos y condiciones del MODELO DE CONTRATO, esta Unidad a mi cargo considera que el mismo no vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que se AUTORIZA dicho instrumento, el cual se anexa en copia al presente oficio debidamente aprobado por esta Unidad Administrativa.

Cabe mencionar que en caso de que se pretenda modificar los términos y condiciones del contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de esta Comisión, asimismo en caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la Comisión, expidan ordenamientos de carácter general que establezcan obligaciones a los Contratos que celebran los concesionarios con sus usuarios, deberá adecuarse el contenido del MODELO DE CONTRATO a las disposiciones que en su oportunidad se establezcan.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en relación al último párrafo del numeral 3 del Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1996, los contratos que celebren los concesionarios con sus usuarios, deben ser inscritos en el Registro de Telecomunicaciones para los efectos publicitarios correspondientes.

En este orden de ideas, mediante copia del presente oficio se remite el MODELO DE CONTRATO que se autoriza en este acto al Registro de Telecomunicaciones para que se realice la inscripción correspondiente del mismo.





SCT SECRETARÍA DE COALUNICACIONES Y TRANSPORTES





Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 7, 8 fracciones I y II y 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 84 del Reglamento de Telecomunicaciones; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 24 apartado A) fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

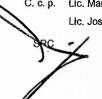
giro

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

RAFAEL ESLAVA HERRADA

JEFE DE UNIDAD



C. c. p. Lic. Manuel G. Mac Farland González.- Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación.- Presente.

Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones.- Presente.

3 de 3